



PROVIDENCIA, 29 ENE 2025

EX.N° 141 /VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 3° y 8° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las facultades conferidas por los Artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO: 1.- El Informe Final N° 56 de 2012, de la Contraloría General de la República.-

2.- Que, la Ley N°19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° N°7 letra l) de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°250 de 2004 y sus modificaciones Decretos N°1.562 de 20 de abril de 2006, N°1.763 de 6 de octubre de 2009, N°1.383 de 27 de diciembre de 2011, N°1.410 de 12 de mayo de 2015, N°821 de 21 de enero de 2020 y N°1.218 de 14 de octubre de 2021, del Ministerio de Hacienda, que establecen la facultad de contratar mediante trato directo cuando habiendo realizado la licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.

3.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°1203 de 23 de agosto de 2024, la Municipalidad ordena contratar por trato directo el "SERVICIO TELEFONÍA CELULAR E INTERNET MÓVIL", a la empresa CLARO CHILE S.A., RUT N° 96.799.250-K.

DECRETO:

1.- Apruébase en todas y cada una de sus partes el Contrato N°180 de fecha 30 de octubre de 2024, celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA y la empresa contratista CLARO CHILE SPA, RUT.N°96.799.250-K, respecto de la propuesta pública para el servicio denominado "SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR E INTERNET MÓVIL", en virtud del Decreto Alcaldicio EX.N°1203 de fecha 23 de agosto del 2024:

"CONTRATO

TRATO DIRECTO

"SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR E INTERNET MÓVIL"

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

CLARO CHILE SpA

En Providencia, a 30 de octubre de 2024, entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, RUT N°69.070.300-9, representada por su Alcaldesa doña EVELYN MATTHEI FORNET, [REDACTED], [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] ambas con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante "la Municipalidad"; y la empresa contratista CLARO CHILE SpA, RUT N° 96.799.250-K, representada por don FRANCISCO GUZMÁN MARÍN, [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y por don FELIPE GÓMEZ CÁCERES, [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] todos domiciliados en Avenida El Salto N° 5450, comuna de Huechuraba, en adelante "la empresa contratista"; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que, la Ley N°19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° N°7 letra l) de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°250 de 2004 y sus modificaciones Decretos N°1.562 de 20 de

CW4



soyprovidencia

HOJA N°2 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 444 / DE 2024.-

abril de 2006, N° 1.763 de 6 de octubre de 2009, N° 1.383 de 27 de diciembre de 2011, N° 1.410 de 12 de mayo de 2015, N° 821 de 21 de enero de 2020 y N° 1.218 de 14 de octubre de 2021, del Ministerio de Hacienda, que establecen la facultad de contratar mediante trato directo cuando habiendo realizado la licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo; que, según lo señalado en el Memorándum N° 14.018 de 31 de julio de 2024 de la Dirección de Administración y Finanzas, en la Cotización 2490-2-SC24 de 6 de agosto de 2024 en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), en el Memorándum N° 15.229 de 14 de agosto de 2024 de la Secretaría Comunal de Planificación, en el Control de Registro de Obligaciones N° 221-2024 de 20 de agosto de 2024 de la Secretaría Comunal de Planificación, en el Acuerdo N° 1.214 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 131 de 20 de agosto de 2024 del Concejo Municipal; y finalmente, conforme lo dispone el Decreto Alcaldicio EX.N° 1203 de 23 de agosto de 2024, la Municipalidad ordena contratar por trato directo el "SERVICIO TELEFONÍA CELULAR E INTERNET MÓVIL", a la empresa CLARO CHILE S.A., RUT N° 96.799. 250-K, fundada en la causal establecida en el artículo 10° N° 7 letra l) del Reglamento de la Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004 y sus modificaciones Decretos N° 1.562 de 20 de abril de 2006, N° 1.763 de 6 de octubre de 2009, N° 1.383 de 27 de diciembre de 2011, N° 1.410 de 12 de mayo de 2015, N° 821 de 21 de enero de 2020 y N° 1.218 de 14 de octubre de 2021, del Ministerio de Hacienda, que establecen la facultad de contratar mediante trato directo cuando habiendo realizado la licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo, por las razones expuestas en el Memorándum N° 15.229 de 14 de agosto de 2024 de la Secretaría Comunal de Planificación, que forma parte del presente contrato.

**SEGUNDO:** La Inspección Municipal del Contrato, estará a cargo de la Sección Contabilidad de Bienes dependiente del Departamento de Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas, en adelante IMC, y la funcionaria encargada será doña MARÍA JACQUELINE VALDÉS QUIJADA.

La funcionaria designada para ejercer esta función, estará a cargo de fiscalizar el desarrollo y la correcta ejecución del contrato materia de la presente licitación y, en general, velar por su correcto e íntegro cumplimiento. Además, tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el Decreto Alcaldicio Ex N° 1096, de fecha 02/08/2019 que aprueba el "Instructivo para el control de contratos de obras, de concesión, de servicios, de proyectos o consultorías".

La Municipalidad llevará un Libro de Control de Contrato, donde se anotarán las instrucciones, se dejará constancia de eventuales deficiencias u observaciones que merezcan la ejecución de las obras. De igual modo, se formalizarán las comunicaciones con el Contratista, solicitudes, encargos, plazos, etc., y además por este mismo medio se notificarán las multas que eventualmente se apliquen y resoluciones que afecten al Contratista.

No obstante, se considerará válida, además, toda notificación efectuada al contratista mediante el correo electrónico informado por él, remitiéndole a dicho correo, copia escaneada de la anotación en el Libro de Control de Contrato.

En él se anotarán a lo menos los siguientes antecedentes:

- a) Fecha de inicio del Contrato.
- b) Todas las observaciones e instrucciones del IMC, incluyendo la aplicación de multas.
- c) Las respuestas, descargos y observaciones del Contratista.
- d) Información de las inspecciones del IMC.
- e) Modificaciones de Contrato.
- f) Otras observaciones que se establezcan en las bases.



soyprovidencia

HOJA N°3 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 141 / DE 2024.-

Se considerará una notificación al Contratista, cualquier anotación aun cuando éste no haya firmado su recepción conforme, entendiéndose que es su responsabilidad o la del supervisor del contratista -acreditado ante el IMC-, revisar y firmar diariamente el Libro, como así también cualquier comunicación vía correo electrónico, definido como medio oficial de comunicación por ambas partes. Lo anterior, a objeto de ver las novedades suscitadas y tomar las acciones correctivas que deberá evaluar la Inspección Municipal del Contrato.

**TERCERO:** El contrato será bajo la modalidad de Precios Unitarios, por un monto total de \$60.000.000.- (Sesenta millones de pesos) IVA incluido, según lo informado en el Formulario N°2, que forma parte integrante del presente contrato y se agrega como Anexo I.

Para efectos del pago de la primera facturación, éste será por el valor proporcional de la mensualidad considerando la fecha de inicio del servicio y el último día de ese mismo mes. En adelante se pagará el mes vencido completo.

El pago se efectuará a más tardar dentro de los 30 días siguientes desde que el IMC recepcione conforme la boleta o factura y todos los certificados y documentos solicitados para ello.

Los equipos celulares se facturarán y pagarán en forma adicional e independiente a la factura de servicio mensual, correspondiente a los servicios de Planes Multimedia y los Planes de Internet Móvil, previa recepción conforme de los equipos por el IMC y visación del director de Administración y Finanzas.

Su facturación será una vez entregada el 100% de los equipos solicitados y recepcionadas conforme por parte de la IMC a través del Libro de Control de Contrato.

**CUARTO:** El contrato tendrá una vigencia de 18 meses contados desde la fecha de la firma del Acta de inicio del servicio.

**QUINTO:** La Municipalidad se reserva la facultad de disminuir o aumentar el contrato hasta en un 30% del monto original contratado, impuesto incluido, para el servicio de suma alzada. Podrá eventualmente disminuirse en un porcentaje superior al 30%, siempre que para ellos exista acuerdo entre ambas partes contratantes.

Cualquier disminución o aumento de contrato deberá ser autorizada mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio, entendiéndose vigente desde la fecha de anotación en el Libro de Control de Contrato.

**SEXTO:** Todo cambio en el mercado de telefonía móvil que implique mejoras en las cuotas de navegación contratados, como así mismo también cualquier cambio en lo referente a las condiciones de los Planes Multimedia que se considere beneficioso para el Municipio, deberán ser traspasados a la Municipalidad sin costo para ella.

Se deberán incorporar al contrato las nuevas versiones de equipos que producto de la innovación tecnológica surjan, bajo los mismos términos establecidos en el contrato y, sin que esto represente costos adicionales para el Municipio, asimismo la empresa contratista deberá ajustar el valor cuota inicial del equipo en caso de que esta sea inferior a la oferta presentada inicialmente.

Las modificaciones de contrato regirán a contar de la fecha en que el respectivo Decreto Alcaldicio se notifique por la IMC a la empresa contratista a través del Libro de Control de Contrato y sólo después de ello se podrá iniciar la modificación respectiva.



soyprovidencia

HOJA N°4 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 144 / DE 2024.-

**SÉPTIMO:** La Municipalidad se reserva el derecho de aplicar multas al contratista en el caso de que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en las Bases que rigieron el proceso licitatorio, el contrato y/ o aquellas que le impone la Ley.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, se le notificará a la empresa contratista, mediante la correspondiente anotación a través del Libro de Control de Contrato, indicándose al efecto la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.

A contar de la notificación de la comunicación precedente, a la empresa contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos en relación al eventual incumplimiento, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes, dejando además constancia de su apelación a través del Libro de Control de Contrato.

Vencido el plazo sin presentar descargos, se confirmará la aplicación de la multa a través de memorando del director de la Unidad Técnica, que se notificará al Contratista personalmente y mediante la anotación en el Libro de Control de Contrato, quedando de esta forma ejecutoriada la multa respectiva.

Si el Contratista hubiera presentado descargos en tiempo y forma, el director de la Unidad Técnica tendrá un plazo de hasta diez días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, debiendo pronunciarse sobre los descargos presentados, lo que se determinará mediante memorando del mismo director, debiendo contar, además, con la visación del Director de Control Municipal. Dicha decisión tendrá carácter definitivo, quedando ejecutoriada la multa con la notificación al contratista personalmente y mediante la anotación en el Libro de Control de Contrato.

Encontrándose ejecutoriadas las multas aplicadas, la empresa contratista se encontrará obligada al pago de las mismas en Tesorería Municipal.

Para efectos de determinar el valor de las multas a pagar, se deberá tener en consideración lo siguiente:

a) Si es que la multa fue expresada en Unidades Tributarias Mensuales, el valor a aplicar corresponderá al mes en que fue recepcionado el pago en Tesorería Municipal.

b) Si es que la multa fue expresada en Unidades de Fomento, el valor a aplicar corresponderá al día en que fue recepcionado el pago en Tesorería Municipal.

El detalle de las causales de multas y su monto, será definido en las Bases Administrativas Especiales.

Sin perjuicio de ello, se deja constancia que las multas no se aplicarán si el incumplimiento se produce por razones fortuitas o fuerza mayor (conforme a lo estipulado en el artículo 45 del Código Civil), las que deberán ser informadas por parte del contratista, al IMC, dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles desde la ocurrencia del hecho. Estos hechos serán calificados por la Municipalidad, pudiendo solicitar mayores antecedentes y otorgando un nuevo plazo de ser necesario. Para lo anterior, el Contratista deberá entregar un informe debidamente fundado y probado, a la IMC.

Además de lo anterior, se informa a los oferentes que, no obstante, el procedimiento interno regulado mediante las presentes bases, podrán siempre y en todo momento, interponer los recursos consagrados en la Ley N°19.880 "De Bases de Procedimiento Administrativo", contra cualquier acto administrativo.

C144



Encontrándose ejecutoriadas las multas aplicadas, a la empresa contratista se encontrará obligada al pago de las mismas en Tesorería Municipal.

El monto de las multas será el que se indica en el Punto N° 13 de los Términos de Referencia, las cuales serán notificadas por la IMC para efectos de su aplicación.

**OCTAVO:** En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contrae la empresa contratista, deberá entregar a la firma del contrato, una garantía o caución, pagadera a la vista e irrevocable y de ejecución inmediata a favor de la Municipalidad, por un monto de a lo menos del 10% del valor total del contrato, expresada en pesos chilenos, es decir, por un total de \$6.000.000.- con una vigencia mínima de todo el plazo del contrato aumentado en 90 días corridos, es decir, debe tener una vigencia mínima hasta el día 20 de julio de 2026, (se enmienda vigencia de la garantía de acuerdo a los plazos requeridos). Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, esta garantía podrá también ser renovada por la empresa contratista, una vez transcurrido 12 meses del contrato, por su saldo insoluto y con una vigencia de a lo menos 90 días corridos más desde la fecha de conclusión del mismo. La devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato se dispondrá mediante Decreto Alcaldicio que apruebe la Recepción Definitiva y la liquidación del contrato.

Esta garantía caucionará también el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa contratista y/ o subcontratista.

**NOVENO:** La Municipalidad de Providencia podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d) Por incurrir el contratista en una causal de inhabilidad para contratar con el Estado.
- e) En aquellos casos que el contratista sea condenado por delitos consagrados en la ley 20.393 sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- f) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- g) Fuerza mayor o caso fortuito.
- h) Por adquirir la calidad de "empresa deudora" en los términos de la Ley N°20.720, de "Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas".
- i) Por constatarse la presentación de antecedentes o documentos falsos o maliciosamente adulterados.
- j) Cualquier otro definido en los Términos de Referencia.

El término anticipado del contrato se realizará de forma administrativa y sin más trámite, mediante la dictación del Decreto Alcaldicio Ex fundado que así lo disponga, requiriéndose únicamente el informe del IMC al director de la Unidad Técnica y que sea éste quien lo solicite, y no operará indemnización de ningún tipo para el contratista, debiendo hacerse efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, salvo en los casos señalados en las letras a), c) y g).

Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad informará los antecedentes referidos al comportamiento contractual del contratista, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 96 bis del Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

CMA



soyprovidencia

HOJA N°6 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 144 / DE 2024.-

**DÉCIMO:** Por el presente instrumento, la empresa contratista otorga mandato a la Municipalidad, tan amplio como en derecho se requiere, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanen de los derechos señalados en la cláusula octavo precedente, incluyendo la facultad de cobrar y percibir el monto señalado en el instrumento respectivo. Este mandato estará vigente durante todo el plazo de las prórrogas y hasta el vencimiento de la garantía indicada en dicha cláusula.

**DÉCIMO PRIMERO:** La Municipalidad de Providencia para el cumplimiento de la Ley N° 20.123, el artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 y del Decreto N° 594, mantiene un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Sistema de Gestión de la SST a través de un “Reglamento para empresas contratistas y subcontratistas, prestadoras de servicios de la Municipalidad de Providencia”.

Este Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es un conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores. Lo anterior de acuerdo a Decreto Supremo N° 76/2007 “Reglamento Sobre la gestión de la seguridad y salud en el Trabajo en obras, faenas o servicios”.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La Municipalidad se obliga a reportar las operaciones sospechosas y cualquiera otra actuación u omisión de aquellas reguladas en conformidad a la Ley N° 19.913, modificada por la Ley N° 20.818, en relación al Decreto Alcaldicio N° 216 de 26 de septiembre de 2019, que contiene el Reglamento “Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios de la Municipalidad de Providencia”, dando cumplimiento a lo dispuesto en Circular N° 20 de 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda.

Por su parte, y respecto a la normativa reseñada precedentemente, la empresa contratista se obliga a denunciar todo hecho que haya tomado conocimiento en el marco de este Contrato, que pueda llegar a ser constitutivo de alguno de los delitos que contempla el artículo 1 de la Ley 20.393, que establece “la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”, y sus modificaciones, así como a la Ley N° 21.121 que “Modifica normas sobre corrupción y otros delitos, crea nuevos tipos penales y amplía la responsabilidad de las personas jurídicas”, tales como, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, cohecho entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida y administración desleal.

**DÉCIMO TERCERO:** La personería de doña Evelyn Matthei Fornet para representar a la Municipalidad consta en Acta Complementaria de Proclamación, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, con fecha 27 de junio de 2021, y la personería don Francisco Guzmán Marín y la de don Felipe Gómez Cáceres, para representar a la empresa Claro Chile SpA, consta de Acta Resolución, reducida a escritura pública de fecha de 5 de abril de 2023, celebrada ante Notario Público doña María Soledad Lascar Merino, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

**DÉCIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO:** El presente instrumento se firma en un original y el Municipio fotocopiará un ejemplar del mismo tenor y fecha, quedando en poder de la empresa concesionaria y el original en poder de la Municipalidad.

El presente Contrato fue firmado con fecha 30 de octubre de 2024, por doña EVELYN MATTHEI FORNET, Alcaldesa y los señores FRANCISCO GUZMÁN MARÍN y FELIPE GÓMEZ CÁ CERES, ambos Representantes Legales”.



soyprovidencia

HOJA N°7 DE DECRETO ALCALDICIO EX.N° 741 / DE 2024.-

2.- Publíquese el presente Decreto y contrato en la Plataforma de la Dirección ChileCompra, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), por la Secretaría Comunal de Planificación, conforme lo señalado en el Artículo 4 N°1 del Reglamento N° 222/2019, sobre "Delegación de Facultades del Alcalde" y Artículo 5° del Reglamento N° 202/2019, sobre "Consideraciones Legales para la Elaboración Términos de Referencia, Consultas al Mercado de Reuniones o Contactos con Proveedores".

Anótese, comuníquese y archívese.



  
JAIME BELLOLIO AVARIA  
Alcalde

CML

 CVR/CHM/PVM/mbr.

**Distribución:**

- Interesados
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección Jurídica
- Dirección de Secretaría Comunal de Planificación
- Dirección de Control